REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

MUNICIPIO DE BOLÍVAR

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO PARA UNA CONSULTORÍA

MBS-CMA-C-001 DE 2026

OBJETO:

ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1819 DE 2016, EL DECRETO 943 DE 2018 Y RESOLUCIÓN CREG 101013 – 2022, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE LA MEJOR ALTERNATIVA PARA LA EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, SANTANDER

OCTUBRE 30 DE 2026

1. INTRODUCCIÓN

La Secretaría de Infraestructura Municipal de Bolívar - Santander, en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150, el artículo 94 de la Ley 1474, los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, elabora los presentes estudios y documentos previos los cuales están conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la presente contratación y según los siguientes aspectos:

2. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

2.1.1. Aspecto jurídico

El Decreto 943 de 2018, que subrogó el artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto 1073 de 2015, desarrolló de manera detallada el contenido mínimo del Estudio Técnico de Referencia, estableciendo parámetros claros en materia de diagnóstico del servicio, inventario de activos, indicadores de calidad, cobertura y eficiencia energética, definición de expansiones, determinación de costos eficientes y proyección financiera del sistema. De manera particularmente relevante, esta norma consagró la obligación imperativa de revisar, ajustar, modificar o sustituir el Estudio Técnico de Referencia **en un periodo máximo de cuatro (4) años**, atendiendo las condiciones específicas de cada territorio, lo cual convierte la actualización periódica del Estudio Técnico de Referencia en un deber legal de carácter continuo.

Esta obligación fue reiterada y reforzada por la Resolución CREG 101013 de 2022, que actualizó la metodología para la determinación de costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público. Dicha resolución precisó que los municipios deben contar con un Estudio Técnico de Referencia vigente, publicado y técnicamente sustentado, que incorpore criterios actualizados de eficiencia económica, sostenibilidad financiera, calidad del servicio y proyección de inversiones, así como su revisión cuatrienal, especialmente cuando se presentan cambios en la administración municipal, en el modelo de prestación del servicio o en las condiciones técnicas y económicas del sistema.

2.1.2. Aspecto técnico, predial y social

En el caso concreto del municipio de Bolívar, Santander, la acelerada expansión urbana, el crecimiento industrial y logístico, el aumento de la demanda de infraestructura pública y las exigencias en materia de seguridad y movilidad imponen la necesidad de contar con un sistema de alumbrado público técnicamente evaluado y financieramente estructurado. Estas condiciones territoriales hacen inviable la aplicación de modelos genéricos o desactualizados, y exigen un análisis específico que refleje la realidad urbana y rural del municipio, sus características topográficas, su dinámica poblacional y sus proyecciones de crecimiento.

Adicionalmente, el avance tecnológico del sector de iluminación pública, particularmente la transición hacia tecnologías LED, sistemas de control, eficiencia energética y reducción de pérdidas, ha modificado de manera sustancial los esquemas de operación, mantenimiento, reposición y expansión del sistema. Estas transformaciones hacen indispensable una revisión integral del inventario de luminarias y activos asociados, de los consumos energéticos, de los costos de administración, operación y mantenimiento, y de las necesidades futuras de inversión, aspectos que solo pueden ser abordados con rigor mediante un Estudio Técnico de Referencia actualizado.

Desde una perspectiva estratégica, el Estudio Técnico de Referencia se erige como el instrumento habilitante para la selección de la mejor alternativa de prestación del servicio de alumbrado público, en la medida en que permite evaluar de manera comparada, objetiva y técnicamente sustentada los distintos esquemas jurídicos y operativos disponibles, tales como la prestación directa por el municipio, la delegación a una empresa de servicios públicos, la contratación de esquemas de administración, operación y mantenimiento, los convenios interadministrativos o los modelos concesionales, entre otros permitidos por el ordenamiento jurídico. Sin este insumo, la toma de decisiones contractuales carecería de soporte técnico suficiente y podría comprometer los principios de planeación y selección objetiva.

La ausencia o desactualización del Estudio Técnico de Referencia genera riesgos jurídicos, fiscales y financieros significativos, en la medida en que puede dar lugar a inconsistencias en la determinación del impuesto, desequilibrios económicos del sistema, observaciones de los órganos de control y eventuales controversias judiciales por parte de los contribuyentes. En este sentido, la elaboración del Estudio Técnico de Referencia no solo responde a una exigencia normativa, sino que constituye una medida preventiva de gestión del riesgo contractual y fiscal para la administración municipal.

Así mismo, debe considerarse que el municipio no cuenta de manera ordinaria con equipos técnicos internos especializados en ingeniería eléctrica, regulación del servicio de alumbrado público, análisis tarifario, modelación financiera y estructuración de esquemas de prestación, capacidades que resultan indispensables para cumplir con los estándares técnicos y regulatorios exigidos por la normativa vigente. La contratación de una consultoría especializada permite suplir estas brechas técnicas, garantizar independencia metodológica y asegurar la calidad del estudio.

En consecuencia, se configura una necesidad real, actual y jurídicamente fundada de contratar una consultoría especializada para la elaboración del Estudio Técnico de Referencia del servicio de alumbrado público del municipio de Bolívar, Santander, así como para la identificación y selección de la mejor alternativa técnica, jurídica y financiera para su prestación, asegurando que las decisiones futuras de inversión y contratación se encuentren soportadas en criterios objetivos, verificables y alineados con la normativa vigente.

La satisfacción de esta necesidad permitirá al municipio cumplir con las obligaciones legales impuestas por la Ley 1819 de 2016, el Decreto 943 de 2018 y la Resolución CREG 101 013 de 2022, fortalecer la sostenibilidad financiera del sistema de alumbrado público, reducir riesgos jurídicos y fiscales, y garantizar una prestación del servicio eficiente, moderna y acorde con las necesidades presentes y futuras del territorio.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El servicio de alumbrado público constituye un servicio público esencial de carácter no domiciliario, cuya adecuada prestación incide de manera directa y transversal en la seguridad ciudadana, la movilidad vial, la prevención del delito, la convivencia, el desarrollo económico local y la calidad de vida de los habitantes del municipio. En tal virtud, su planeación, estructuración técnica, regulación económica y sostenibilidad financiera no responden a una decisión discrecional de la administración, sino a un deber jurídico permanente que se deriva de los fines esenciales del Estado y de las competencias constitucionales y legales asignadas a las entidades territoriales.

De conformidad con los artículos 2, 287 y 315 de la Constitución Política, en armonía con los artículos 91 de la Ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde municipal dirigir la acción administrativa, asegurar la prestación eficiente de los servicios a cargo del municipio y adoptar las decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines estatales en el ámbito local. Esta competencia implica, de manera concreta, la obligación de estructurar técnica y financieramente el servicio de alumbrado público, de tal forma que su prestación sea continua, eficiente, sostenible y ajustada a la normativa vigente.

La Ley 1819 de 2016 establece en sus artículos 349 y 351 el marco regulador del impuesto de alumbrado público en Colombia, Artículo 349: Otorga a los municipios y distritos la potestad de adoptar este impuesto a través de sus concejos. Para predios no usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, permite definir el cobro mediante una sobretasa del impuesto predial que no supere el 1 por mil del avalúo de los bienes. Además, faculta al Gobierno nacional para reglamentar los aspectos técnicos de su determinación.

Artículo 351: Establece que, para determinar el valor a recaudar, los municipios deben considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente del servicio. Se exige realizar un estudio técnico de referencia conforme a la metodología del Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue.

Esta normativa resulta especialmente relevante, en cuanto establece que la autonomía tributaria territorial se encuentra condicionada a la existencia de un sustento técnico que garantice la proporcionalidad y legalidad del gravamen.

El Estudio Técnico de Referencia, debe identificar, cuantificar y justificar los costos reales y eficientes en que se incurre en cada una de las actividades que integran la prestación del servicio de alumbrado público. Esta disposición legal busca evitar distorsiones tarifarias, cobros arbitrarios y desequilibrios financieros que puedan afectar tanto a los contribuyentes como a la sostenibilidad de este sistema.

La población beneficiada con la elaboración del Estudio Técnico de Referencia corresponde a la totalidad de los habitantes del municipio de Bolívar, Santander entendida de forma amplia:

Personas naturales y jurídicas que residen, transitan, o tienen un establecimiento físico en la jurisdicción municipal, tanto en zona urbana como rural.

Propietarios, arrendatarios y usuarios de bienes inmuebles y muebles dentro del municipio.

En síntesis, toda persona que se beneficia directa o indirectamente del servicio de alumbrado público (según el criterio del Consejo de Estado y la propia Ley 1819 de 2016)

Conforme a lo anteriormente mencionado, se evidencia la necesidad real, actual y objetiva de contratar la consultoría para la elaboración del Estudio Técnico de Referencia para el alumbrado público del municipio de Bolívar, Santander, por cuanto la entidad requiere contar con estudios, fichas, diagnósticos, inventarios, análisis de parámetros eléctricos y demás, que le permitan adelantar con seguridad jurídica, técnica y social dando cumplimiento a las obligaciones legales impuestas por la Ley 1819 de 2016, el Decreto 943 de 2018 y la Resolución CREG 101 013 de 2022.

La Secretaría de Infraestructura se encuentra legitimada para estructurar e impulsar el presente proceso de contratación, por cuanto el objeto a contratar corresponde a una consultoría especializada directamente vinculada con el inventario de alumbrado público, así como el diagnostico de funcionamiento, estado, calidad y eficiencia del sistema, ítems claves que hacen parte del Estudio Técnico de Referencia. El alumbrado público es un servicio de infraestructura física, por lo que la dependencia competente es la que gestiona la infraestructura física municipal.

A su vez, la Ley 80 de 1993 define como contratos de consultoría aquellos referidos, entre otros, a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, y el Decreto 1082 de 2015 dispone que para la prestación de servicios de consultoría las entidades estatales deben acudir, por regla general, al concurso de méritos. Bajo ese entendimiento, la contratación proyectada no persigue simplemente recopilar información, sino estructurar un conjunto de estudios especializados indispensables para la toma de decisiones del municipio frente a la operación, mantenimiento, administración y expansión del sistema de alumbrado público.

Por lo anteriormente expuesto, es conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación para la **"ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1819 DE 2016, EL DECRETO 943 DE 2018 Y RESOLUCIÓN CREG 101013 – 2022, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE LA MEJOR ALTERNATIVA PARA LA EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, SANTANDER"**, a través de un contratista idóneo y capaz de desarrollar dichas actividades, disponiendo de los equipos, herramientas, materiales, transporte, personal profesional y técnico.

3. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

La administración municipal de Bolívar - Santander, dentro de sus planes de inversión y desarrollo, así como de acciones para la presente vigencia, proyecta la contratación de persona externa a la administración municipal para que lleve a cabo de manera idónea la ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1819 DE 2016, EL DECRETO 943 DE 2018 Y RESOLUCIÓN CREG 101013 – 2022, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE LA MEJOR ALTERNATIVA PARA LA EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR,

SANTANDER; con el fin que el municipio de cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales. Estudio que debe ser elaborado con respuesta a las exigencias técnica y de alcance que requieren las entidades competentes.

Conforme al objeto pretendido, y demás características del proceso, la entidad asume la aplicación de un proceso de selección por competencia, proceso el cual, así como el Contrato que de él se derive, estarán sujetos a lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y todos sus decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la reglamentan, modifican o adicionan y al Pliego de Condiciones, sus Anexos, Adenda y demás documentos del proceso.

En el Numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012, se establece "(…) la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación (…)", por lo cual este proceso se adelantará mediante la Modalidad de Concurso de Méritos Abierto según la precedida Ley.

De igual manera el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, estableció "(…) Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura (…)".

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento de la modalidad de Concurso de Méritos.

Como la entidad cuenta con herramientas de tipo humano y técnico y conoce la metodología con que debe ser ejecutada la consultoría propuesta, se procederá a adoptar la modalidad de "**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO"** y por tanto no se aplicará proceso de precalificación.

Conforme al Numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y teniendo en cuenta que se requiere dar atención a la necesidad sentida y expuesta con referencia al cumplimiento del segundo párrafo, del numeral 1°, del artículo 32, de la Ley 80 de 1993, y al art. 83, capítulo VII, de la Ley 1474 de 2011, la administración municipal de Bolívar – Santander opta por dar solución a través de la contratación de la Consultoría para la "**ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1819 DE 2016, EL DECRETO 943 DE 2018 Y RESOLUCIÓN CREG 101013 – 2022, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE LA MEJOR ALTERNATIVA PARA LA EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, SANTANDER**", lo cual será asignado una vez se seleccione la propuesta ganadora.

La necesidad se piensa solucionar con un contratista que responda al siguiente perfil: Podrán participar en la presente convocatoria, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, mixta o privada; consorcios o uniones temporales conformados por personas naturales o jurídicas que se integren de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

4. DEFINICION DEL OBJETO A CONTRATAR Y CONDICIONES TÉCNICAS:

4.1. DEFINICIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

"ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1819 DE 2016, EL DECRETO 943 DE 2018 Y RESOLUCIÓN CREG 101013 – 2022 ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE LA MEJOR ALTERNATIVA PARA LA EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, SANTANDER"

El objeto contractual puede contener actividades que le permitan clasificarse en cualquiera de los siguientes códigos, tenido en cuenta la codificación UNSPSC de las Naciones Unidas:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN		
	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101600	SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS DE ASESORÍA DE GESTIÓN	GERENCIA DE PROYECTOS
81101700	SERVICIOS BASADOS EN LA INGENIERIA	SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA	INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA
83101800	SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SECTOR PÚBLICO	SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIOS ELECTRICOS
83101900	SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SECTOR PÚBLICO	SERVICIOS PÚBLICOS	CONSERVACIÓN DE LA ENERGÍA

4.2. ALCANCE Y CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

El contratista desarrollará, como mínimo, las siguientes actividades principales, sin perjuicio de otras complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BASE

Para la correcta ejecución de los trabajos, el contratista deberá recibir, como mínimo, la siguiente información y documentación:

- Inventario total y detallado de las unidades constructivas del sistema de alumbrado público del municipio, georreferenciado *(si aplica)* y discriminado por tecnología, potencia, cantidad, ubicación y estado de la infraestructura.
- Informes de facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público correspondientes a los últimos tres (3) años, discriminados por cada uno de los agentes recaudadores (comercializador de energía y/o Administración Municipal).
- Informes mensuales de consumo de energía con destino al servicio de alumbrado público correspondientes a los últimos tres (3) años.

- Copia del plan anual del servicio año 2022, 2023 y 2024 que incluya la expansión y otras fases de modernización a nuevas tecnologías.
- Copia de los Indicadores Mensuales de Disponibilidad, Indisponibilidad y cobertura de los últimos 3 años.
- Último Inventario de UCAPS valorizado y conciliado con del Municipio.
- Planos en AUTOCAD
- Mapa del sistema vial *(si aplica).*
- Informe ejecutivo de las entidades descentralizadas *(sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, empresas de servicios públicos domiciliarios)* que puedan eventualmente prestar el servicio de alumbrado público nota. En caso de existir estas entidades descentralizadas aportar los estatutos sociales y el certificado de existencia y representación vigentes.
- Copia del o de los Acuerdos Municipales vigentes que crean, regulan o modifican el Impuesto de Alumbrado Público en el municipio, con sus respectivas modificaciones.
- Copia de los contratos, convenios o actos administrativos vigentes relacionados con la operación, administración, mantenimiento, expansión o modernización del sistema de alumbrado público, de las vigencias 2024, 2025 y lo corrido del 2026
- Información sobre el operador de red que presta el servicio de energía eléctrica en el municipio y, de ser el caso, sobre la propiedad de los activos que integran el sistema de alumbrado público.
- Copia del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), y del Plan de Desarrollo Municipal (PDM) vigentes.
- Relación de procesos judiciales, administrativos o reclamaciones en curso relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, si los hubiere.
- Designación formal del supervisor del contrato, si aún no ha sido comunicada, y datos de contacto de los enlaces de las Secretarías de Infraestructura y Hacienda del municipio, para efectos de la articulación necesaria durante la ejecución de la consultoría.

LABORES DE CARÁCTER TÉCNICO ESPECÍFICAS

se consideran expresamente como actividades de carácter técnico a cargo del contratista, al menos, las siguientes:

ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA

A. ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE COSTOS ESTIMADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 943 DE 2018 Y RESOLUCIÓN CREG 101013 – 2022:
El Estudio Técnico de referencia de costos estimados de Prestación del servicio de alumbrado público, incluirá el diagnóstico del servicio de alumbrado público, indicadores cobertura eficiencia, la determinación clara de expansión o redimensionamiento del sistema de conformidad con el POT y PDM de BOLÍVAR, SANTANDER, la determinación de Cálculo de los costos máximos de la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio, siguiendo la metodología CREG 101013 – 2022

B. ESTUDIO FINANCIERO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO:

a) Análisis de la viabilidad financiera del servicio de alumbrado público, mediante la verificación técnica y económica de la suficiencia, estabilidad y sostenibilidad de las fuentes de financiación existentes, en relación con los costos de inversión, administración, operación, mantenimiento, reposición y expansión del sistema de alumbrado público, conforme a la metodología vigente definida por la CREG.
b) Estimación y cuantificación del costo de las necesidades actuales del sistema de alumbrado público del municipio, incluyendo los costos asociados a infraestructura, consumo energético, operación, mantenimiento, modernización tecnológica y demás componentes necesarios para garantizar la prestación eficiente y continua del servicio.
c) Identificación y descripción de las necesidades técnicas, financieras y operativas, así como de las oportunidades de mejora del sistema, orientadas a optimizar la eficiencia económica, la calidad del servicio, la sostenibilidad financiera y el uso racional de los recursos públicos destinados al alumbrado público.
d) Análisis de la suficiencia financiera del impuesto de alumbrado público, evaluando su capacidad real para cubrir los costos eficientes del servicio, la coherencia entre ingresos y gastos proyectados, y la necesidad de ajustes o medidas de optimización que garanticen el equilibrio financiero del sistema, conforme al marco normativo vigente.

C. ESTUDIO JURÍDICO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO:

a) Análisis integral del marco jurídico aplicable al servicio de alumbrado público, orientado a verificar la conformidad normativa del esquema de prestación propuesto, incluyendo la Ley 1819 de 2016, el Decreto 943 de 2018, la Resolución CREG 101 013 de 2022 y demás disposiciones concordantes, así como su coherencia con las competencias municipales, el régimen tributario territorial y los principios que rigen la contratación estatal.
b) Revisión jurídica del modelo de prestación del servicio y de los riesgos legales asociados, identificando posibles contingencias jurídicas, contractuales, fiscales y regulatorias, y formulando recomendaciones jurídicas orientadas a su adecuada mitigación y gestión.
c) Identificación y descripción de las necesidades jurídicas y oportunidades de mejora para la prestación del servicio, orientadas a fortalecer la seguridad jurídica del sistema, la transparencia en su gestión y la correcta aplicación del marco normativo vigente.

D. IDENTIFICACIÓN DE LA MEJOR ALTERNATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

a) Identificación y caracterización de las alternativas de prestación del servicio, considerando los distintos esquemas jurídicos, técnicos y operativos permitidos por el marco normativo vigente para el servicio de alumbrado público.
b) Análisis comparativo técnico, jurídico y financiero de las alternativas identificadas, evaluando su viabilidad, riesgos asociados, nivel de control institucional y capacidad de garantizar la continuidad y calidad del servicio.
c) Evaluación del impacto de cada alternativa, con énfasis en la sostenibilidad financiera, la suficiencia del Impuesto de Alumbrado Público y el cumplimiento de las normas fiscales aplicables.
d) Análisis de riesgos y asignación de responsabilidades por alternativa, identificando riesgos técnicos, legales, financieros y operativos.

e) Determinación y justificación de la alternativa más conveniente para el municipio, sustentada en criterios de eficiencia, sostenibilidad, legalidad y alineación con los objetivos institucionales y el interés general.

E. ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL: Brindar asesoría jurídica, técnica, regulatoria y financiera a la administración municipal para la revisión, socialización y adopción del Estudio Técnico de Referencia ante el supervisor contractual, gabinete municipal y demás dependencias o entidades que se requiera.

ENTREGABLES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ENTREGABLE	U. M.	CANT.
1	Documento estudio técnico de referencia de costos estimados de la prestación del servicio de alumbrado público del municipio de Bolívar, Santander, de conformidad con el Decreto 943 de 2018 y la Resolución CREG 101013 de 2022.	Und	1
2	Documento estudio financiero del sistema de alumbrado público	Und	1
3	Documento estudio jurídico del sistema de alumbrado público.	Und	1
4	Documento de determinación para la mejor alternativa para la prestación del servicio de alumbrado público.	Und	1
5	Acompañamiento integral (incluye socialización con gabinete del gobierno local, supervisor y demás que sean necesarios)	Glb	1

5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

5.1. AUTORIZACIONES

El alcalde del municipio de Bolívar - Santander se encuentra debidamente autorizado para celebrar convenios, mediante el Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Parágrafo 4 del Artículo 18 y el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultado por las disposiciones vigente de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación.

5.2. PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

✓ **Licencia ambiental:** Para el desarrollo del objeto contractual, por su naturaleza, no se requiere de esta, pero si debe cumplir el contratista con exigencias ambientales en el desarrollo de su actividad económica.

✓ **Licencia de construcción**: Este proyecto no requiere de licencia urbanística de construcción por la naturaleza del contrato y objeto contractual.

6. NATURALEZA DEL OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un contrato de **CONSULTORÍA**.

A. Impacto social, económico y ambiental del proyecto

De conformidad con lo establecido en la ley 1474 de 2011 en el artículo 87 se establece que el proyecto es viable y el mismo tendrá los impactos que a continuación se describen:

Social: Se estima que con este contrato se garantizará una inversión óptima de recursos para el mejoramiento de la infraestructura eléctrica y/o de alumbrado público, lo cual apunta directamente a beneficiar los diferentes sectores, no solo territoriales en el municipio, sino también sociales.

Económico: El objeto contractual garantiza la efectiva inversión de recursos para mejores condiciones de vida de la población beneficiada, promoviendo un servicio de electrificación y/ alumbrado público óptimo, lo cual mejora las condiciones de salud e interacción, y por ende se refleja en una mejor y mayor condición de vida, con posibilidades de mejores ingresos.

Ambiental: Este objeto contractual a desarrollar no incide ni genera impactos ambientales negativos, por tratarse de una consultoría.

7. VALOR ESTIMADO, JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO:

El municipio de Bolívar - Santander, ha estimado un presupuesto oficial que asciende a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($89.947.867)**, IVA INCLUIDO, para atender la inversión de que trata el presente objeto a contratar, debiendo el contratista con estos recursos cubrir todos los costos directos e indirectos, así como los gastos sobrevinientes.

Este valor es resultado del análisis de mercado realizado por la dependencia gestora, que en este caso es la Secretaría de Infraestructura Municipal; dependencia la cual solicitó tres (3) cotizaciones, asumiendo como presupuesto oficial el valor promedio de las cotizaciones recibidas. Esta información de las cotizaciones recibidas se expresa en el siguiente cuadro:

ITEM	DENOMINACIÓN DEL ENTREGABLE DESCRIPCIÓN DEL ENTREGABLE	U. M.	CANT.	COT1 VALOR UNITARIO INCLUIDO GRAVAMENTES ANTES DE IVA	COT2 VALOR UNITARIO INCLUIDO GRAVAMENTES ANTES DE IVA	COT3 VALOR UNITARIO INCLUIDO GRAVAMENTES ANTES DE IVA	PROMEDIO
1	Documento estudio técnico de referencia de costos estimados de la prestación del servicio de alumbrado público del municipio de	Und	1	$ 38.423.226	$ 40.810.685	$ 39.775.603	$ 39.669.838

	Bolívar, Santander, de conformidad con el Decreto 943 de 2018 y la Resolución CREG 101013 de 2022.						
2	Documento estudio financiero del sistema de alumbrado público	Und	1	$ 10.222.945	$ 10.356.447	$ 10.565.645	$ 10.381.679
3	Documento estudio jurídico del sistema de alumbrado público.	Und	1	$ 7.374.990	$ 7.291.647	$ 7.069.107	$ 7.245.248
4	Documento de determinación para la mejor alternativa para la prestación del servicio de alumbrado público.	Und	1	$ 10.060.418	$ 10.579.365	$ 10.699.861	$ 10.446.548
5	Acompañamiento integral (incluye socialización con gabinete del gobierno local, supervisor y demás que sean necesarios)	Glb	1	$ 7.843.100,00	$ 7.756.700	$ 7.929.590	$ 7.843.130
VALOR TOTAL SIN GRAVAMENES E IVA				$ 73.924.679	$ 76.794.844	$ 76.039.806	$ 75.586.443
IVA 19%				$ 14.045.689	$ 14.591.020	$ 14.447.563	$ 14.361.424
TOTAL				$ 87.970.368	$ 91.385.864	$ 90.487.369	**$ 89.947.867**

Así las cosas, teniendo la información anterior, la Secretaría de Infraestructura Municipal para la definición del presupuesto oficial asume como valor oficial el valor promedio de las cotizaciones recibidas, incluido IVA. Se obtiene como presupuesto oficial el siguiente:

ITEM	DENOMINACIÓN DEL ENTREGABLE	U. M.	CANT.	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
1	Documento estudio técnico de referencia de costos estimados de la prestación del servicio de alumbrado público del municipio de Bolívar, Santander, de conformidad con el Decreto 943 de 2018 y la Resolución CREG 101013 de 2022.	Und	1	$ 39.669.838,00	$ 39.669.838,00
2	Documento estudio financiero del sistema de alumbrado público	Und	1	$ 10.381.679,00	$ 10.381.679,00
3	Documento estudio jurídico del sistema de alumbrado público.	Und	1	$ 7.245.248,00	$ 7.245.248,00
4	Documento de determinación para la mejor alternativa para la prestación del servicio de alumbrado público.	Und	1	$ 10.446.548,00	$ 10.446.548,00
5	Acompañamiento integral (incluye socialización con gabinete del gobierno local, supervisor y demás que sean necesarios)	Glb	1	$ 7.843.130,00	$ 7.843.130,00
VALOR SUBTOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL ANTES DE IVA					**$ 75.586.443,00**
IVA DEL PRESUPUESTO OFICIAL (19%)					$ 14.361.424,00
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL CON IVA					**$ 89.947.867,00**

Teniendo en cuenta la información anterior, la entidad establece que cualquier propuesta que contemple un valor superior al presupuesto oficial del presente proceso, será RECHAZADA.

El presupuesto oficial asignado se proyecta teniendo en cuenta que se contratará a un ejecutor especializada, con la intervención de un equipo multidisciplinario, firma contratista la cual deberá asumir con este valor los costos por aportes al régimen de seguridad social, costos por descuentos e impuestos de Ley, costos por estadía y alimentación, y aquellos generados por su

transporte y traslado a los sitios donde se le requiera, así como los que puedan generarse por la gestión de un espacio para sus actividades administrativas.

El valor del contrato será cancelado por el municipio así:

Mediante un único desembolso por cuantía correspondiente al 100% del valor pactado, previos descuentos realizados por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, una vez se ejecute a conformidad el objeto contractual y se entreguen los correspondientes entregables pactados, previo visto bueno y recibido a conformidad por parte de la supervisión. Para el correspondiente desembolso se requiere del respectivo informe de supervisión, acta de terminación y recibo a conformidad suscrita por el contratista y la supervisión, presentación de la correspondiente factura o cuenta de cobro por parte del contratista, soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social integral por parte del contratista, certificado de la cuenta bancaria a la cual se realizará la transferencia del desembolso, y demás documentos que por ley o por la supervisión sean exigidos.

Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta bancaria que el contratista allegue y autorice expresamente, y la cual deberá estar a su nombre si es persona natural o a nombre de la persona jurídica, según sea el caso. Los desembolsos se llevarán a cabo dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de radicación de la cuenta de cobro y sus respectivos soportes, en la Secretaría de Hacienda Municipal.

A continuación, se relacionan los respectivos descuentos a aplicar sobre el valor total del contrato a suscribir; valores los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente, con el fin de lograr este finalmente percibir la cuantía por la cual de forma óptima podrá ejecutar el objeto contractual dando cumplimiento a sus compromisos en la cancelación del personal requerido y demás costos generados.

DETALLE			%
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES			
PRO UIS			2
PRO HOSPITALES			2
ESTAMPILLAS MUNICIPALES			
PRO ADULTO MAYOR			4
PRO CULTURA			2
PRO JUSTICIA FAMILIAR			2
TASA PRO DEPORTE			2.5
IMPUESTO RETENCION EN LA FUENTE	**UVT**	**BASE EN PESOS (INGRESO)**	**%**
Retención persona jurídica 11%	N/A	$1	11%
Retención persona natural 10%	N/A	$1	10%

8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para estos efectos el municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº CDP202610060003 de octubre 6 de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Bolívar - Santander.

CCPET	2.3.2.02.02.008.21.03– Servicio de alumbrado público
No. BPIM	202600000002264
Sector	21- Minas y Energia
Programa	2102 - Consolidación productiva del sector de energía eléctrica
Subprograma	1900. Intersubsectorial minas y energía
Ele. consecutivo	21021. Apoyo a la generación, transmisión, distribución, comercialización y ampliación de cobertura de energía eléctrica
Producto	2102069 – Servicio de Alumbrado Publico
Fuente	1.3.3.3.14. R.B. Impuesto de alumbrado publico
Valor	$ 89.947.867

9. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo establecido para la ejecución del objeto contractual es de **UN (1) MES**, contados a partir de la fecha de inicio de actividades contractuales, sin superar el plazo en la presente vigencia 2026. Es relevante destacar que este plazo podrá ser ajustado, ya sea disminuido o ampliado, según el desarrollo de las actividades del proyecto.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el establecido en la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, teniendo en cuenta que la naturaleza del mismo es de

CONSULTORIA, de acuerdo con el numeral 2 Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 3 Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento debe da respuesta a los Artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, y en las Leyes civiles y comerciales y en las demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia.

El artículo 32 en el numeral 2 en su enciso primero del de la ley 80 de 1993, dice: "*Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. (…)*"

La Ley 1150 de 2007, dice en su artículo 2, numeral 3, modificado por el artículo 219 del decreto Ley 019 de 2012, que el CONCURSO DE MÉRITOS, corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores, en la que se podrá utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. (…)

El decreto 1082 de 2015, dice en su artículo 2.2.1.2.1.3.1 Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, y para los proyectos de arquitectura.

El mismo decreto señala en el artículo 2.2.1.2.1.3.2, numeral 1, que, para la selección de consultores, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como se calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo; y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

Para este caso en particular, el municipio de Bolívar – Santander establece que NO HABRÁ LA LIMITANTE DE SÓLO 10 PROPONENTES, y que en su defecto recibirán las propuestas presentadas sin importar que se exceda este número de 10 participantes; por dicho motivo, no se establece "manifestación de interés en participar", ni tampoco la "audiencia de sorteo".

11. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La administración municipal de Bolívar - Santander, a través de la Secretaría de Infraestructura Municipal, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior, se anexa al presente estudio previo el documento realizado por la Secretaría de Infraestructura Municipal, para la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles. Dicha información de este documento, por solicitud de la dependencia que lo realiza, debe ser incorporada en el correspondiente análisis del sector.

11.1. GARANTÍA PRECONTRACTUAL: SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá otorgar a favor del "Municipio de Bolívar - Santander", como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento del ofrecimiento, una garantía por valor del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, con una vigencia mínima de TRES (3) MESES contados a partir de la fecha de cierre del proceso, o hasta la aprobación de la GARANTÍA que ampare los riesgos propios de la etapa contractual..

La no presentación de la garantía que ampara la seriedad de la oferta por parte del oferente en la propuesta, conforme lo exige la entidad, no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, conforme a lo ordenado en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual adiciona el parágrafo 3 al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

El Municipio de Bolívar Santander, solicitará al proponente la ampliación de la vigencia de la garantía cuando se prorrogue el plazo establecido para la adjudicación.

Cuando la propuesta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal, o contrato de asociación futura, la garantía deberá otorgarse por todos los integrantes del proponente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural, con el número de cédula o Nit respectivos y su porcentaje de participación.

Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por lo tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

La garantía de seriedad le será devuelta al proponente que lo solicite, una vez haya sido perfeccionado y legalizado el contrato respectivo.

De conformidad con el decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta podrá ser cualquiera de las allí previstas y deberá contener los siguientes requisitos:

- Beneficiario: Municipio de Bolívar
- NIT. 890.210.890-9
- Valor de la garantía: Por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto Oficial del Municipio para este proceso de selección.
- Vigencia: Tres (3) meses contados desde el momento de la presentación de la oferta, en todo caso la vigencia de la garantía será hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento.
- Tomador en caso de consorcio o unión temporal: La garantía de seriedad debe ser constituida a nombre del consorcio o unión temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto, en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante del consorcio o Unión Temporal, ni de uno de sus integrantes.
- La garantía deberá estar firmada en ORIGINAL por el tomador, esto es, por proponente

persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

11.2. GARANTÍA CONTRACTUAL: CUMPLIMIENTO GENÉRICO

La Administración Municipal de Bolívar - Santander, a través de la Secretaría de Infraestructura Municipal, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo del estudio de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato, y opta por establecer la exigencia de garantías contractuales.

De acuerdo con la distribución de los riesgos anexos, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la entidad territorial no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

El día fijado en el cronograma del proceso se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015. Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, el municipio de Bolívar - Santander, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los riesgos involucrados en el proceso de contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte del municipio de Bolívar, únicamente si diere lugar a modificar el pliego de condiciones mediante adenda.

El contratista constituirá dentro de UN (01) DÍA HÁBIL siguiente a la suscripción del contrato a favor del "Municipio de Bolívar - Santander" como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

a) Riesgo por Incumplimiento total o parcial, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, por el 20% del valor total del contrato.
b) Riesgo por pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por el término de duración del contrato y tres (3) años más, por el 5% del valor total del contrato.
c) Riesgo por mala Calidad de los servicios, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega o terminación del contrato, por el 20% del valor total del contrato.

En lo correspondiente a la garantía, esta actividad contractual deberá dar aplicación a los artículos 2.2.1.2.3.1.18 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

11.3. REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTÍA

En la garantía deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser el Municipio de Bolívar – Santander.

La garantía debe contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El municipio de Bolívar – Santander, se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

11.4. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA

El contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de la garantía otorgada. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el contratista deberá proceder a ampliar la vigencia de garantía y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

De igual modo, el contratista deberá reponer la garantía cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de los entregables, objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas.

El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de la garantía, será de cargo exclusivo del contratista

Antes del inicio de la ejecución del contrato y dentro del plazo de legalización señalado en el presente contrato, el municipio aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

12. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

El Municipio de Bolívar – Santander debe verificar con el Registro Único de Proponentes y demás documentos soporte, allegados dentro de las propuestas, el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, con aplicación del Decreto 399 de 2021 y el Decreto 579 de 2021, así como de lo dispuesto en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

Por otra parte, hasta que las cámaras de comercio estén en posibilidad de recibir las renovaciones e inscripciones del RUP utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, las Entidades Estatales deben verificar directamente que los proponentes cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.

12.1. CONDICIONES HABILITANTES

En el presente proceso de contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, personas singulares o plurales.

12.1.1. Idoneidad y experiencia general profesional

- Las personas naturales proponentes o integrantes de proponentes personas plurales, deberán ser profesionales en Ingeniería eléctrica y/o electrónica, con una experiencia profesional mínima de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, y con postgrado en Dirección de Proyectos o Gerencia de Recursos Energéticos o Gerencia de proyectos o Dirección de Proyectos de infraestructura o Dirección de Proyectos energéticos o Evaluación y gerencia de proyectos. Además, debe contar con Diplomado de mínimo 120 horas en áreas relacionadas a las exigidas en el requisito habilitante para ese perfil (alumbrado público o Retilap).
- Si el proponente es persona jurídica o proponente persona plural, el representante legal o apoderado debe cumplir con los requisitos exigidos para proponentes personas naturales, expuesto en el párrafo anterior; de no cumplir con este perfil expuesto, la propuesta económica y la carta de presentación de la propuesta deberán ser avaladas por un profesional que cumpla con estos requisitos, allegando de éste la respectiva fotocopia legible de tarjeta profesional y del documento de identidad, diploma que acredite el postgrado exigido, así como el respectivo certificado de vigencia de su ejercicio profesional expedido por la entidad competente (CONTE o según corresponda).
  Nota 1: El aval o abono de la propuesta por un tercero, solo aplica para proponentes personas jurídicas o proponentes personas plurales, nunca para proponentes singulares personas naturales.
- Si el proponente es persona jurídica, dentro del objeto social del Certificado de Existencia y Representación Legal deben aparecer actividades con el objeto del presente proceso. Esta condición aplica para cada uno de las personas jurídicas integrantes de un proponente personal plural (consorcios, uniones temporales, promesas de asociación futuras, etc.).
  Nota 1: De conformidad con lo establecido en la ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de la sociedad por acciones simplificadas, artículo 5°, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil licita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifica las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades licitas de la persona jurídica.

12.1.2. Experiencia

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto único reglamentario 1082 de 2015 y en concordancia con lo señalado en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación", emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente – ANCPCCE. La experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual es verificada por la entidad contratante con base en información que se encuentra registrada y certificada en el RUP, para lo cual el proponente deberá aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio, el cual debe estar vigente y en firme.

La experiencia del proponente se debe acreditar conforme a las siguientes características:

A. Experiencia General

El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución, terminación y liquidación en máximo dos (2) contratos con entidades públicas, que cumplan con las siguientes características:

- Cuyo objeto y/o alcance sea la elaboración de estudios técnicos de referencia para la prestación del servicio de alumbrado público.
- Cuya sumatoria expresada en SMMLV sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresados en SMMLV, así:

SMMLV PRESUPUESTO OFICIAL	SMMLV MINIMOS HABILITANTE
51	51

Nota: El valor de cada contrato será expresado en SMMLV del año en que fueron terminados.

- De igual manera los contratos deben estar inscritos en el Registro único de Proponentes y cada uno deberán estar inscritos en los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN		
	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101600	SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS DE ASESORÍA DE GESTIÓN	GERENCIA DE PROYECTOS
81101700	SERVICIOS BASADOS EN LA INGENIERIA	SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA	INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA
83101800	SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SECTOR PÚBLICO	SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIOS ELECTRICOS
83101900	SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERCTOR PÚBLICO	SERVICIOS PÚBLICOS	CONSERVACIÓN DE LA ENERGÍA

Nota: Los proponentes solo están obligados a acreditar el código UNSPSC hasta el tercer nivel.

B. Experiencia Específica

Por lo menos uno de los contratos aportados como experiencia general deberá acreditar las siguientes condiciones:

- Acreditar que el contrato aportado se haya ejecutado bajo la metodología establecida en la Resolución CREG 101013 de 2022.
- Demostrar que el municipio en el cual se realizó el estudio técnico de referencia cuente con una población igual o superior a cinco mil (5.000) habitantes, de conformidad con información oficial al momento de la ejecución del contrato.
- Cuyo valor expresado en SMMLV sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial, expresados en SMMLV así:

SMMLV PRESUPUESTO OFICIAL	SMMLV MINIMOS HABILITANTE
25,5	25.5

Nota: El valor de cada contrato será expresado en SMMLV del año en que fueron terminados.

➢ **Consideraciones para la validez de la experiencia**

a. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia solicitada.

   En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de experiencia en longitudes, magnitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que para verificar la experiencia aportada por los integrantes del proponente plural bastará con acreditar los SMMLV solicitados por la entidad. Es decir, la experiencia solicitada que habla este literal, solo se verificara con los SMMLV aportado por cada integrante, como experiencia del proponente.

b. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

c. Cuando el contrato que se pretende adjuntar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, la experiencia efectivamente acreditada para el presente proceso de selección será la presentada multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que presentan la oferta. Este porcentaje de participación se aplicará para la verificación de la experiencia solicitada por la entidad a lo referido a los SMMLV.

   Por su parte, si el Contrato fue ejecutado como Unión Temporal, la acreditación de los SMMLV exigidas en el presente proceso de contratación, se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes.

d. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, la acreditación de las actividades y cantidades exigidas en el presente proceso de contratación, no serán afectadas por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

   Por su parte, si el Contrato fue ejecutado como Unión Temporal, la acreditación de las actividades y cantidades exigidas en el presente proceso de contratación, se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes.

e. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho Contrato se entenderá aportado como un (1) solo Contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el Contrato y que están participando en el presente Proceso de Contratación.

f. En los contratos aportados como experiencia que en su objeto contengan un alcance diferente a los requisitos establecidos por la entidad para la experiencia general y especifica, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta el alcance y valores ejecutados relacionados con el requisito establecido por la entidad.

   Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores, actividades y alcance intervenido dentro del respectivo contrato, empleando alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida. En todo caso, la Entidad Estatal permitirá la subsanación, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que acredite los valores, actividades y alcance intervenido. De no lograrse la discriminación de los valores y magnitudes y/o actividades ejecutadas en el marco del respectivo contrato, la Entidad Estatal no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

g. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

h. Las certificaciones de experiencia expedidas por el interventor de los estudios no servirán para probar la experiencia requerida.

i. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda)

donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que al Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.

j. La experiencia que acrediten los oferentes DEBE ESTAR CERTIFICADA en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP, como lo señala la norma y el manual de requisitos habilitantes expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente y se verificara en dicho documento.

k. Para acreditar la experiencia mínima requerida en el presente proceso de selección, también debe diligenciarse el Formato que para el efecto se dispone.

➢ **Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida**

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

a) Acta de liquidación.
b) Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
c) Balance consolidado de las actividades finalmente ejecutadas y recibidas a satisfacción por parte de la entidad contratante e interventor (si aplica interventoría al proyecto). El mismo solo será válido para efectos de acreditar las cantidades de obra finalmente ejecutadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante.
d) Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato en la que conste el recibo a satisfacción de los estudios contratados debidamente suscrita por el contratante.
e) Documento consorcial en el caso de proponente plural.
f) Información oficial DANE – estadísticas de demografía y población
g) Estudios Técnicos de Referencia

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente

disciplinarios vigente, de la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

- **Contenido mínimo de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida**

El contenido mínimo que debe ser presentado por el proponente en los documentos válidos para acreditar la experiencia requerida, es el siguiente:

a) Nombre del contratante.
b) Objeto del Contrato.
c) La fecha de iniciación de la ejecución del Contrato.
d) La fecha de terminación de la ejecución del Contrato.
e) Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
f) El porcentaje de participación del integrante del Contratista plural.

Al proponente cuya experiencia ofrecida no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en los puntos anteriores, no le será tenido en cuenta en la evaluación de la experiencia y por lo tanto se declarará INHABIL TECNICAMENTE.

- **Forma de acreditar la experiencia a través de subcontratos**

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las siguientes disposiciones:

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados para la acreditación para la experiencia mínima habilitante:

a) Nombre del contratante.
b) Objeto del Contrato.
c) Principales actividades ejecutadas.
d) La fecha de iniciación de la ejecución del Contrato.
e) La fecha de terminación de la ejecución del Contrato.
f) Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
g) El porcentaje de participación del integrante del Contratista plural.

Al proponente cuya experiencia ofrecida no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en los puntos anteriores, no le será tenido en cuenta en la evaluación de la experiencia y por lo tanto se declarará INHABIL TECNICAMENTE.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

a) Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así

mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.

b) Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal la siguiente:

I. Alcance de los estudios ejecutados en el contrato principal.
II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal b) únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales a) y b) aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

12.1.2.1. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

La Entidad asignará un puntaje de cero, punto, veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio

nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe aportar la documentación pertinente y suficiente que permita evidenciar esta condición, y allegar el correspondiente oficio de solicitud del puntaje en el cual especifique los criterios que se cumplen y lo hace meritorio a dicho puntaje. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MiPymes.

12.1.2.2. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

La Entidad otorgará un puntaje de cero, punto, veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de MiPyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, este será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de MiPyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

12.1.3. Capacidad Técnica.

A. Personal mínimo de trabajo.

De acuerdo al numeral 1° del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 los siguientes factores serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje alguno a los proponentes. La verificación será CUMPLE / NO CUMPLE.

El personal relacionado corresponde al siguiente:

- Un (1) director de Consultoría
- Un (1) Asesor financiero y regulatorio
- Un (1) Asesor Jurídico
- Un (1) Profesional en Geomática

El equipo de trabajo habilitante, que el oferente debe presentar con su propuesta (junto con los documentos soporte y los requisitos mínimos que deben cumplirse para cada cargo son los que aparecen en el cuadro siguiente:

Perfil No.	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Especifica No. Contratos
1	**Director de consultoria**	Título de profesional en ingeniería eléctrica y/o electrónica y/o electricista debidamente matriculado y vigente.	Con título de postgrado en Dirección de Proyectos o Gerencia de Recursos Energéticos o Gerencia de proyectos o Dirección de Proyectos de infraestructura o Dirección de Proyectos energéticos o Evaluación y gerencia de proyectos.	5 años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matricula profesional	Director de consultoria en: Dos (2) contratos terminados cuyo objeto y/o alcance sea elaboración de estudios técnicos de referencia para el sistema de alumbrado público. Por lo menos uno (1) de los contratos aportados deberá demostrar que se elaborado bajo la metodología CREG 101 013 de 2022
2	**Asesor financiero y regulatorio**	Título de profesional en ingeniería financiera y/o contaduría y/o administración pública y/o economía y/o administración de empresas	Con título de postgrado	2 años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matricula profesional	Asesor o profesional financiero en: Un (1) contrato cuyo objeto y/o alcance sea la consultoría o prestación de servicios en actividades de alumbrado público.
3	**Asesor Jurídico**	Título de abogado debidamente matriculado y vigente.	Con título de postgrado	2 años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matricula profesional	Asesor o profesional jurídico en: Un (1) contrato cuyo objeto y/o alcance sea la consultoría o prestación de servicios en actividades de alumbrado público
4	**Profesional en Geomática**	Título de ingeniero civil o topógrafo debidamente matriculado y vigente.	Con título de postgrado	2 años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matricula profesional	Ingeniero civil, o topógrafo o profesional en geomática en: Un (1) contrato cuyo objeto y/o alcance sea la consultoría o prestación de servicios en actividades de alumbrado público

Nota: OBLIGATORIO: Cualquiera de los 4 profesionales requeridos de deberá anexar un: Diplomado de mínimo 120 horas en áreas relacionadas a las exigidas en el requisito habilitante para ese perfil (alumbrado público o Retilap)

El proponente que no cumpla con los requisitos mínimos establecidos anteriormente descritos, no se tendrá en cuenta en la evaluación en los aspectos técnicos y por lo tanto será declarado INHABIL TECNICAMENTE.

El proponente deberá anexar junto con su propuesta la siguiente documentación para efectos de demostrar las condiciones requeridas:

- ✓ Copia del certificado de la vigencia de la matricula profesional o tarjeta profesional para acreditar la profesión requerida por la entidad en el presente proceso de selección. En el caso del profesional en seguridad y salud en el trabajo se deberá presentar la licencia de prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo vigente al cierre del proceso de contratación.
- ✓ Certificaciones de los contratos en los cuales participo el profesional debidamente firmado por el contratante que contengan como mínimo la siguiente información (en caso de que la certificación no contenga toda la información el oferente deberá presentar copia del contrato o documento que lo soporte):

    - Nombre del contratante.
    - Objeto del contrato.
    - Valor del contrato donde presento los servicios profesionales.
    - Cargo desempeñado.
    - Fecha de inicio y terminación del contrato.
    - Firma del profesional competente.

- ✓ Los estudios de educación superior (pregrado y/o posgrado), así como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas y/o acta de grado respectivos o certificaciones de obtención del título correspondiente. En el evento en el que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título antes el ministerio de educación nacional, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 010687 del 9 de octubre de 2019 o norma que la modifique o complemente.

- ✓ Carta de compromiso del personal ofrecido donde conste la voluntad y disponibilidad para participar en el proyecto objeto del presente proceso, en los tiempos y dedicaciones respectivas.

Durante la ejecución del contrato, el contratista solo podrá sustituir algún miembro el equipo de trabajo si así lo autoriza el municipio, siempre y cuando el nuevo personal propuesto cuente con cualidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplazará en sus requisitos habilitantes.

Si el proponente no cumple con el personal mínimo requerido solicitado, será evaluado como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE

12.1.4. Capacidad Jurídica

- Las personas naturales (proponentes o integrantes de proponentes personas plurales), los representantes legales de personas jurídicas (proponentes o integrantes de proponentes personas plurales), los apoderados de proponentes personas plurales y sus integrantes, así

como los profesionales que avalen o abonen las propuestas, e integrantes del equipo de personal mínimo requerido, deben ser mayores de edad.

- El valor de la propuesta no será factor de calificación o ponderación, pero de sobrepasar el valor del presupuesto oficial, la propuesta será rechazada sin posibilidad de subsanación; razón por la cual, la propuesta económica estará sujeta a la respectiva revisión aritmética.
- Ausencia de inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica o natural para contratar con el estado, la cual debe acreditarse con certificación suscrita o firmada por el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica. En caso de tratarse de proponentes personas plurales, cada uno de sus integrantes debe tener esta condición de forma individual.
- Cada proponente debe comprometerse a no participar en hechos de corrupción, y para ello se debe diligenciar el respectivo anexo del Pliego de Condiciones y debe ir suscrito por el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, según aplique. En caso de tratarse de proponentes personas plurales, debe suscribirse por el representante legal de la persona plural.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá otorgar a favor del "Municipio de Bolívar - Santander", como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento del ofrecimiento, una garantía por valor del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, con una vigencia mínima de TRES (3) MESES contados a partir de la fecha de cierre del proceso, o hasta la aprobación de la GARANTÍA que ampare los riesgos propios de la etapa contractual. La no presentación de la garantía que ampara la seriedad de la oferta por parte del oferente en la propuesta, conforme lo exige la entidad, no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, conforme a lo ordenado en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual adiciona el parágrafo 3 al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
- Las personas naturales, representantes legales de personas jurídicas, sus socios, representantes de proponentes plurales, y sus integrantes, deben tener su situación militar definida conforme al Inciso 3 del Art. 42 de la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017. Aplica para varones menores de 50 años.
- Las personas naturales (proponentes o integrantes de proponentes personas plurales), los representantes legales de personas jurídicas (proponentes o integrantes de proponentes personas plurales), los apoderados de proponentes personas plurales y sus integrantes, así como los integrantes del equipo de personal mínimo requerido, no podrán estar relacionados en boletines de responsables por procesos fiscales, disciplinarios o con restricciones judiciales.
- Las personas naturales (proponentes o integrantes de proponentes personas plurales), los representantes legales de personas jurídicas (proponentes o integrantes de proponentes personas plurales), los apoderados de proponentes personas plurales y sus integrantes, así como los integrantes del equipo de personal mínimo requerido, deben encontrarse a paz y salvo de medidas contravencionales por violación al Código de Policía, lo cual puede verificarse en el link: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx, presentando el respectivo paz y salvo que se descargue de dicho link.
- Los proponentes personas naturales y/o jurídicas deben encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes –RUP-, y estar clasificadas en mínimo uno de los siguientes códigos UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN		
	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE

80101600	SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS DE ASESORÍA DE GESTIÓN	GERENCIA DE PROYECTOS
81101700	SERVICIOS BASADOS EN LA INGENIERIA	SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA	INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA
83101800	SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SECTOR PÚBLICO	SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIOS ELECTRICOS
83101900	SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SECTOR PÚBLICO	SERVICIOS PÚBLICOS	CONSERVACIÓN DE LA ENERGÍA

En caso de proponentes personas plurales, todos sus integrantes deben estar registrados en el Registro Único de Proponentes –RUP-, pero la condición de clasificación en los códigos UNSPSC puede ser cumplida entre todos los integrantes (cuando se exige más de un código), o por solo uno de ellos.

- Las personas jurídicas proponentes o integrantes de proponentes personas plurales, deben acreditar una duración igual al plazo del contrato y un año más, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.
- Si el oferente es una persona plural, esta condición debe soportarse a través del respectivo documento de compromiso de conformación del mismo, en el cual conste el tipo de figura plural que conforman, la participación de cada uno de los integrantes, la representación legal del proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del proponente plural. Este documento debe presentarse debidamente suscrito por cada uno de quienes conformarían el mismo, o sus representantes legales en caso de ser personas jurídicas, y a su vez debe suscribirse por quien acepta el poder de representación de los mismos.
- El representante legal del proponente persona jurídica o apoderado del proponente persona plural, debe estar debidamente autorizado y facultado para la suscripción de documentos y compromisos en referencia al presente proceso, lo cual debe estar expreso en el certificado de existencia y representación legal, o según sea el caso, en el documento de compromiso de conformación consorcial, unión temporal o asociación futura. Esta faculta se refiere a estar debidamente nombrado como representante legal o apoderado, y a su vez tener asignadas plenas facultades para celebrar contratos conforme a la cuantía del presente proceso.
- De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. En el caso de proponentes personas plurales, cada uno de sus integrantes, cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal respectivo, según corresponda.

Cuando esta certificación sea suscrita por persona diferente al representante legal, se debe anexar copia de la tarjeta profesional como contador de quien suscribe, copia del documento de identidad, soporte de tener situación militar definida conforme al Inciso 3 del Art. 42 de la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017 (hombres menores de 50 años), y copia de certificado de ejercicio profesional vigente expedido por la Junta Central de Contadores.
El proponente elaborará el respectivo formato para el efecto y lo adjuntará con la propuesta, debidamente suscrito.
En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

12.1.5. Capacidad financiera

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Los proponentes deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente con corte a 31 de diciembre de 2025. Si este certificado contiene los indicadores de capacidad financiera solicitados en el cuadro de Indicadores para verificar la capacidad financiera y esta información debe estar en firme, bastará con su presentación. La cual se evaluará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ (ACTIVO CORRIENTE/PASIVO CORRIENTE)	4.10
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (PASIVO TOTAL/ACTIVO TOTAL) X100	46%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (UTILIDAD OPERACIONAL/GASTOS DE INTERÉS)	4.35

NOTA: Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. en este caso el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura su capacidad financiera se calculará afectada por el porcentaje de participación de cada uno de los miembros, factores que una vez ponderados, se sumarán para obtener el indicador del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, de acuerdo con las siguientes formulas:

Índice de liquidez:

$$X = \frac{(\text{AC M}*\%\text{p}) + (\text{AC M}*\%\text{p}) + (\text{AC nM}*\%\text{p})}{(\text{PC M}*\%\text{p}) + (\text{PC M}*\%\text{p}) + (\text{PC nM}*\%\text{p})} = \geq$$

Dónde:
AC: Activo Corriente
PC: Pasivo Corriente
%P: Porcentaje de participación del miembro
M: Miembro

Nivel de endeudamiento:

$$X = \frac{(\text{PT M}*\%\text{p}) + (\text{PT M}*\%\text{p}) + (\text{PT nM}*\%\text{p})}{(\text{AT M}*\%\text{p}) + (\text{AT M}*\%\text{p}) + (\text{AT nM}*\%\text{p})} x\ 100 = \leq$$

Dónde:
AT: Activo Total
PT: Pasivo Total
%P: Porcentaje de participación del miembro
M: Miembro

Razón de cobertura de interés

$$X = \frac{(\text{UO M} * \%\text{P}) + (\text{UO M} * \%\text{P}) + (\text{UO NM} * \%\text{P})}{(\text{GI M} * \%\text{P}) + (\text{GI M} * \%\text{P}) + (\text{GI NM} * \%\text{P})} = \geq$$

Dónde:
UO: Utilidad Operacional
GI: Gastos de Intereses
%P: Porcentaje de participación del miembro
M: Miembro

- ✓ **Ponderación de los componentes de los indicadores financieros para proponentes plurales**

Para este proceso en particular se aplicará lo reglamentado en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación", expedido por Colombia Compra Eficiente.

Suma de los componentes de los indicadores:

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador.

$$\textit{(iii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{i}^{n} \textit{Componente 1 del indicador}_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} \textit{Componente 2 del indicador}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

En esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

Los siguientes son dos ejemplos que ilustran el cálculo de los indicadores de capacidad financiera de un oferente plural siguiendo las recomendaciones anteriormente expuestas:

En un proceso de contratación se presenta un oferente plural conformado por dos miembros, A y B, quienes tienen una participación del 60% y 40% respectivamente. Para acreditar la capacidad financiera, la Entidad Estatal definió, además de los indicadores contenidos en el Decreto 1082 de 2015, el indicador de capital de trabajo. La siguiente tabla presenta la información financiera de cada uno de los miembros del oferente plural y el cálculo individual de los indicadores. Los valores de las cuentas de los estados financieros y el indicador de capital de trabajo están expresados en millones de pesos colombianos:

Cuentas	A	B
Activo corriente	1.413	1.117
Pasivo corriente	98	706
Activo total	1.413	1.244
Pasivo total	855	1.021
Utilidad operacional	178	33
Gastos de intereses	59	4,4
Índice de liquidez	14,3	1,56
Capital de trabajo	1.315	411
Índice de endeudamiento	61%	82%
Razón de cobertura de intereses	3	7,4

El cálculo de los indicadores para el oferente plural de acuerdo con cada una de las opciones explicadas anteriormente es la siguiente:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{(1.413 + 1.117)}{(98 + 706)} = 3,14$$

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{(855 + 1.021)}{(1.413 + 1.244)} = 70\%$$

$$\text{Razón de cobertura de intereses} = \frac{(178 + 33)}{(59 + 4,4)} = 3,32$$

$$\text{Capital de trabajo} = 1.315 + 411 = 1.726$$

12.1.6. Capacidad organizacional

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Los proponentes deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente. Si este certificado contiene los indicadores de capacidad financiera solicitados en el cuadro de Indicadores para verificar la capacidad financiera y esta información debe estar en firme, bastará con su presentación. La cual se evaluará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	0.12
RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO	0.06

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura su capacidad de organización se calculará afectada por el porcentaje de participación de cada uno de los miembros, factores que una vez ponderados, se sumarán para obtener el indicador del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, de acuerdo con las siguientes formulas:

Rentabilidad sobre patrimonio:

$$X = \frac{(\text{UO M} * \%\text{p}) + (\text{UO M} * \%\text{p}) + (\text{UO nM} * \%\text{p})}{(\text{P M} * \%\text{p}) + (\text{P M} * \%\text{p}) + (\text{P nM} * \%\text{p})} x\ 100 =\geq$$

Dónde:
UO: Utilidad Operacional
P: Patrimonio
%P: Porcentaje de participación del miembro
M: Miembro

Rentabilidad sobre activos:

$$X = \frac{(\text{UO M} * \%\text{p}) + (\text{UO M} * \%\text{p}) + (\text{UO nM} * \%\text{p})}{(\text{A M} * \%\text{p}) + (\text{A M} * \%\text{p}) + (\text{A nM} * \%\text{p})} x\ 100 =\geq$$

Dónde:
UO: Utilidad Operacional
A: Activos
%P: Porcentaje de participación del miembro
M: Miembro

Nota: Los proponentes que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero, NO CUMPLEN con los indicadores de Rentabilidad.

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de dichos indicadores (Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo) se hará SUMANDO los componentes de los indicadores según el porcentaje de participación. Para determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento de la ponderación de los componentes tal como lo establece el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal podrán presentar indicadores negativos.

- ✓ **Ponderación de los componentes de los indicadores organizacionales para proponentes plurales**

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calcularán los indicadores de cada uno de sus integrantes, tomando el valor del RUP del proponente plural

ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación y se suma los indicadores obtenidos por cada uno de ellos.

Ejemplo: En un Proceso de Contratación se presenta un oferente plural conformado por dos miembros, A y B, los indicadores se hallan así:

Rentabilidad sobre el patrimonio = [Rentabilidad sobre el patrimonio (A) x % participación] + [Rentabilidad sobre el patrimonio (B) x % participación].

12.1.7. Condiciones habilitantes para extranjeros.

Para los efectos previstos en este pliego, se consideran interesados de origen extranjero las empresas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana, sea que tengan o no domicilio o sucursal en Colombia y las personas naturales que no tengan nacionalidad colombiana.

Para todos los efectos, las propuestas de proponentes de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana sin perjuicio de lo cual, para su participación, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Las personas naturales o jurídicas extranjeras con sucursal o domicilio en Colombia deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, exigidos para proponentes nacionales.
- ✓ Si dentro del RUP no se encuentra toda la información requerida por la entidad, se deberá adjuntar certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento. El objeto social del proponente debe tener relación directa con el objeto de la contratación.

Los proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general
(ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

12.1.8. Verificación de requisitos habilitantes

La evaluación de las propuestas será responsabilidad de la entidad contratante, y para tal efecto el Ejecutivo Municipal asigna esta responsabilidad a los funcionarios titulares de las Secretarías de Infraestructura Municipal, Hacienda Municipal, y General y de Gobierno Municipal; quienes deberán emitir su concepto de forma escrita y formal, para el análisis y toma de decisión respecto a la adjudicación efectiva.

Se considerarán HÁBILES aquellas propuestas que obtengan la condición "CUMPLE" en todos los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones, así:

REQUISITO	VERIFICACIÓN
Idoneidad del proponente	Cumple / No Cumple
Experiencia general y específica del proponente	Cumple / No Cumple
Capacidad Técnica	Cumple / No Cumple
Capacidad Jurídica	Cumple / No Cumple
Capacidad Financiera	Cumple / No Cumple
Capacidad Organizacional	Cumple / No Cumple

12.1.9. Reglas de subsanabilidad

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018, primará lo sustancial sobre lo formal y por lo tanto, no será rechazada una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones.

Según lo expresado en el párrafo 2 del Parágrafo 1 del Artículo 5° de la Ley 1882 de 2018:

> *"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".*

Según lo expresado en el Parágrafo 3 del Artículo 5° de la Ley 1882 de 2018:

> *"La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma".*

No hay lugar a aclarar, completar o corregir la información para acreditar los requisitos habilitantes cuando: (i) el proponente pretenda demostrar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas; (ii) el proponente pretenda sanear su falta de capacidad en el momento de la presentación de la oferta; y (iii) cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar la oferta.

12.2. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:

Las propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el proceso de selección serán calificadas de conformidad con lo previsto en el decreto único reglamentario 1082 de 2015, las propuestas serán ponderadas teniendo en cuenta los siguientes factores sobre una asignación máxima total de 100 puntos así:

PUNTAJE MÁXIMO	
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE	27.5
FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONALES DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	60

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
MIPYME	0,25
TOTAL	**100**

A continuación, se expone la forma de calificación de los criterios que definen la selección del contratista, conforme al cuadro de puntaje relacionado:

12.2.1. Experiencia adicional del proponente (máx. 27,5 puntos)

La Entidad asignará el puntaje de este factor de la siguiente manera:

Experiencia adicional y diferente a la experiencia mínima habilitante del proponente, en contratos cuyo objeto y/o alcance sea Elaboración de Estudios Técnicos de Referencia de alumbrado público y que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que los contratos aportados deban estar inscritos en el Registro único de Proponentes y cada uno deberán estar inscritos en los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN		
	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101600	SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS DE ASESORÍA DE GESTIÓN	GERENCIA DE PROYECTOS
81101700	SERVICIOS BASADOS EN LA INGENIERIA	SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA	INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA
83101800	SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SECTOR PÚBLICO	SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIOS ELECTRICOS
83101900	SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERCTOR PÚBLICO	SERVICIOS PÚBLICOS	CONSERVACIÓN DE LA ENERGÍA

Nota: Los proponentes solo están obligados a acreditar el código UNSPSC hasta el tercer nivel.

Una vez los contratos aportados para acreditar la experiencia adicional puntuable cumpla los requisitos anteriormente mencionados, se asignará el puntaje de la siguiente manera:

Por cantidad de contratos presentados – máximo 27.5 puntos:

NÚMERO DE CONTRATOS PRESENTADOS ADICIONALES	PUNTOS
1	5
2	10
3	15
4	20
5	27.5

Nota: Para la acreditación de la experiencia adicional del proponente, se tendrán en cuenta las mismas reglas establecidas para la acreditación de la experiencia mínima del proponente, requerida en el presente proceso de contratación.

Forma de acreditar la experiencia a través de subcontratos

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las siguientes disposiciones:

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados para la acreditación para la experiencia mínima habilitante:

a. Nombre del contratante.
b. Objeto del Contrato.
c. Principales actividades ejecutadas.
d. La fecha de iniciación de la ejecución del Contrato.
e. La fecha de terminación de la ejecución del Contrato.
f. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
g. El porcentaje de participación del integrante del Contratista plural.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

a. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.
b. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal la siguiente:

    I. Alcance de los estudios ejecutados en el contrato principal.
    II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

    La información solicitada en el literal b) únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales a) y b) aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación,

la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

12.2.2. Formación académica adicionales del personal mínimo requerido (máx. 60 puntos)

La Entidad asignará sesenta (60) puntos al Proponente que demuestre que el Personal mínimo requerido cuenta con las siguientes características adicionales:

PERSONAL	REQUISITO	PUNTAJE
DIRECTOR DEL PROYECTO	**EXPERIENCIA ESPECIFICA** Haber participado como director de consultoría en Dos (2) contratos o proyectos terminados cuyo objeto o alcance sea la elaboración de estudios técnicos de referencia para el sistema de alumbrado público **NOTA:** Deben ser adicionales a la exigida en los requisitos habilitantes	8
	Si acredita un Diplomado de mínimo 120 horas en áreas relacionadas a las exigidas en el requisito habilitante para ese perfil *(Dirección de Proyectos o Gerencia de Recursos Energéticos o Gerencia de proyectos o Gerencia de empresas de Energía o Dirección de Proyectos de infraestructura o Dirección de Proyectos energéticos)*	6

PERSONAL	REQUISITO	PUNTAJE
ASESOR FINANCIERO	**EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Haber participado como asesor o profesional financiero o regulatorio en Un (1) contrato cuyo objeto y/o alcance sea la consultoría o prestación de servicios en actividades de alumbrado público. **NOTA:** Deben ser adicionales a la exigida en los requisitos habilitantes	6

	Si acredita un Diplomado de mínimo 120 horas en áreas relacionadas a las exigidas en el requisito habilitante para ese perfil *(alumbrado público o Retilap)*	4

PERSONAL	REQUISITO	PUNTAJE
ASESOR JURIDICO	**EXPERIENCIA ESPECIFICA** Haber participado como asesor o profesional jurídico en Un (1) contrato cuyo objeto y/o alcance sea la consultoría o prestación de servicios en actividades de alumbrado público. **NOTA:** Deben ser adicionales a la exigida en los requisitos habilitantes	6
	Si acredita un Diplomado de mínimo 120 horas en áreas relacionadas a las exigidas en el requisito habilitante para ese perfil *(en servicios públicos o Derecho o Contratación Estatal)*	4

PERSONAL	REQUISITO	PUNTAJE
PROFESIONAL EN GEOMATICA	**EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Haber participado como Ingeniero civil, o topógrafo o profesional en geomática en Un (1) contrato cuyo objeto y/o alcance sea la consultoría o prestación de servicios en actividades de alumbrado público **NOTA:** Debe ser adicionales a la exigida en los requisitos habilitantes	6
	Acreditar curso o diplomado de piloto de operaciones RPAS (sistema de aeronave no piloteada) expedido por una entidad con certificado de funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil	4

Descripción	Puntaje
Si **CUALQUIERA** de los perfiles acredita posgrado adicional a nivel de maestría	8
Si **CUALQUIERA** de los perfiles acredita haber realizado actividades de docencia universitaria	8

Para la acreditación de la formación y experiencia adicional del personal mínimo requerido, se tendrán en cuenta las mismas reglas establecidas para la acreditación de la experiencia del equipo profesional requerida en el presente proceso de contratación.

12.2.3. Apoyo a la industria nacional (máx. 10 puntos)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

✓ **Promoción de servicios nacionales o con trato nacional**

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del "Formato 21 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". En el caso que no se escoja la opción 2 del "Formato 21 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	COMPOSICIÓN DEL PROPONENTE PLURAL	REGLA DE ORIGEN APLICABLE	PUNTAJE APLICABLE
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con Trato Nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)

3.	Únicamente integrado por extranjeros con Trato Nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
4.	Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

✓ **Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional**

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "Formato 21 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el "Formato 21 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del "Formato 21 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "Formato 21 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

✓ **Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros**

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el "Formato 21 – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie el "Formato 21 – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El "Formato 21 – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del "Formato 21 – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", diligencie el "Formato 21 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral del Pliego de Condiciones ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

12.2.4. Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (máx. 2 puntos)

Atendiendo lo descrito en el Decreto 287 de 2026 en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4., el cual reglamenta los incentivos en Procesos de Contratación en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad", el Municipio, el cual señala lo siguiente:

Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación Pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgan un puntaje adicional máxima del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

a. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026.

b. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD REQUERIDO
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (02) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

  Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

  La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

PARÁGRAFO 1. La aplicación de los puntales establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y los emprendimientos y empresas de mujeres.

PARÁGRAFO 3. Las Entidades Estatales, a través del supervisor o interventor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 4. Las medidas contempladas en este artículo deberán observar las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas naturales con discapacidad, así coma la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.

12.2.5. Emprendimientos y empresas de mujeres (máx. 0,25 puntos):

La Entidad asignará un puntaje de cero, punto, veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe aportar la documentación pertinente y suficiente que permita evidenciar esta condición, y allegar el correspondiente oficio de solicitud del puntaje en el cual especifique los criterios que se cumplen y lo hace meritorio a dicho puntaje. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho oficio de solicitud y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MiPymes.

12.2.6. MiPyme domiciliada en Colombia (máx. 0,25 puntos)

La Entidad otorgará un puntaje de cero, punto, veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de MiPyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, este será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de MiPyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

12.3. CRITERIOS DE DESEMPATE

El artículo 2.2.1.2.4.2.8 del decreto 1082 de 2015 regula el sistema de preferencias y establece los criterios de desempate, los cuales se aplicarán así:

"En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto."

A su vez, el mencionado artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1082 de 2015 establece los siguientes factores de desempate y acreditación:

DECRETO 1082 DE 2015 / ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde

ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona

jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el

titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:
7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.
Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:
10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

***PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. *Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

PARÁGRAFO 3. *Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

(Adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021)

Para el presente proceso en particular, y con referencia a la opción del numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, se aplicará lo normado por el manual interno de contratación de la entidad, lo cual establece el desempate aleatorio con la introducción en una bolsa opaca, de un número igual de balotas al número de desempatantes, pero una de ellas de color diferente, y por orden de hora y fecha de radicación de la propuesta, desde la que primero se entregó y hasta la última, extraerán una balota, aquel que saque la balota de color.

12.4. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del decreto 1082 de 2015.

Para tal efecto, citará al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y se analizará la oferta económica con el fin de realizar la comparación con la contrapropuesta a presentar por parte del municipio. Se revisará con el oferente la consistencia de la oferta con las necesidades de la entidad estatal a que se refiere el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del decreto 1082 de 2015, y a su vez con los intereses y conveniencias del oferente. Si llegan a un acuerdo, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato. En caso negativo; o, en caso de no llegar a un acuerdo, la entidad estatal citará al proponente ubicado en el segundo lugar del orden de elegibilidad y se revisará con el oferente la consistencia de la oferta con las necesidades de la entidad estatal a que se refiere el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del decreto 1082 de 2015, y a su vez con los intereses y conveniencias del oferente. En caso en que lleguen a un acuerdo, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato; en caso contrario, se procederá con el siguiente en orden de elegibilidad y según lo establezca el pliego de condiciones o documentos del proceso.

En el evento que el representante del municipio no acoja las recomendaciones del comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.

La negociación se referirá al alcance de la consultoría y su valor.

La entidad proyectará el respectivo acto administrativo de adjudicación. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

13. SUPERVISION DEL CONTRATO.

La supervisión consistirá en el seguimiento administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La supervisión del presente contrato será ejercida por el Municipio de Bolívar - Santander, a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL o por quien designe, quien en el cumplimiento del control de ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, y artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

El contratista debe acatar las órdenes que le imparta el supervisor. Las mismas deben constar por escrito, con copia a la entidad. No obstante, si el contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al municipio de Bolívar, antes de proceder a ejecutar las órdenes. Si a pesar de no estar de acuerdo con las órdenes del supervisor las ejecuta sin manifestar su desacuerdo, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el municipio.

Si el contratista se rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al municipio para que este tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

La Supervisión e/o Interventoría se realizan en cumplimiento del control de ejecución y deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, y artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. Los responsables del control de ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes funciones:

- Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato.
- Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista.

- Proyectar y suscribir las actas de inicio y de liquidación final del contrato.
- Verificar, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según sea el caso, el cumplimiento por parte del contratista, de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012, en concordancia con lo señalado en el inciso 2 de artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El Supervisor e/o Interventor, además de velar por el cumplimiento de las instrucciones que le imparta el municipio y las normas legales vigentes previstas para el efecto, hará cumplir lo previsto en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, así:

a. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los servicios y actuaciones.
b. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
c. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del municipio el equilibrio financiero del contrato.
d. Adelantará seguimiento a las actividades del contratista, para verificar que ellas cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan.
e. Exigirá que la calidad de las actividades del contratista se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales trabajos cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial.
f. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el municipio en desarrollo o con ocasión del presente contrato.
g. Revisará y aprobará, con su firma, el acta de terminación del contrato.
h. Elaborará y presentará al mandatario municipal el acta de liquidación del contrato.
i. La supervisión o interventoría no podrá, sin autorización escrita y previa del municipio, ordenar modificación alguna que traiga consigo variaciones al plazo, valor o condiciones del contrato del jefe de la oficina gestora.
j. Todas las comunicaciones u órdenes del supervisor serán expedidas por escrito.
k. Cualquier acto del supervisor que pueda comprometer económicamente el municipio, será de su absoluta responsabilidad, si no ha recibido previa autorización del municipio.
l. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas; las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.

14. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

15.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto de contrato, se considera necesario el cumplimiento por parte del contratista, de:

A. Las obligaciones generales:

a) Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente proceso; incluyendo los requerimientos técnicos definidos para la interventoría y/o supervisión, la normatividad vigente aplicada al tema de la consultoría, y el

pliego de condiciones.

b) Colaborar con el Municipio de Bolívar - Santander en cualquier requerimiento que haga.
c) Garantizar la calidad de los servicios prestados de acuerdo con lo técnicamente solicitado, el pliego de condiciones y la oferta presentada al Municipio de Bolívar - Santander.
d) Dar a conocer al Municipio de Bolívar - Santander cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
e) Comunicarle al Municipio de Bolívar - Santander cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
f) Elaborar, suscribir y presentar al Municipio de Bolívar - Santander las respectivas actas parciales de pago. Estas actas parciales de pago de su contrato, deben estar aprobadas por el supervisor del contrato, según corresponda.
g) Proveer el personal idóneo, recursos técnicos, necesarios para la ejecución del objeto contractual definidos en la estructura de costos y en los cronogramas.
h) Proveer los insumos adecuados, de forma oportuna y la entrega de los mismos conforme a lo requerido en su momento por el contratante.
i) Elaborar y dar cumplimento en su ejecución al cronograma de actividades para la ejecución del proyecto, de conformidad con los lineamientos dados por el municipio, y presentado por el contratista en la propuesta, el cual deberá ser previamente conocido y avalado por el supervisor.
j) Presentar los correspondientes informes ejecutivos, conforme a la periodicidad pactada con el supervisor, a nivel de ejecución física del objeto contractual como financiero.
k) Generar y diligenciar papelería para el control de entrega y recibo de los insumos, soporte para los respectivos cobros parciales (cuando apliquen pagos parciales).
l) Suministrar los insumos objeto del contrato de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, sus adendas y en la propuesta aceptada.
m) El contratista debe garantizar que dispondrá de un sitio para el desarrollo de las actividades contratadas, con el fin de asegurar la calidad en el desarrollo de las mismas.
n) Estudiar cuidadosamente todos los factores que puedan influir en la ejecución del objeto contractual.
o) Tener en cuenta que toda modificación en las estipulaciones del contrato, deberá cumplir con los requisitos legales que se exigen en cada caso y por lo tanto, no podrá ampararse en actos verbales o escritos que no cumplan las correspondientes disposiciones.
p) El contratista correrá con todo costo o gasto que demande el presente contrato.
q) El contratista deberá iniciar los trabajos a partir de la suscripción del acta de iniciación.
r) Cumplir con la ejecución del objeto del contrato dentro de los términos y plazos convenidos.
s) Las relaciones establecidas entre el contratista y los subcontratistas serán responsabilidad exclusiva de éste y totalmente ajenos a la relación contractual establecida en el contrato.
t) Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1703 de 2002 artículo 23, Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas que regulen, cumpliendo con el pago de la totalidad de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales, Cajas de compensación, Instituto Colombiano de bienestar Familiar, Sena, si a ello hubiere lugar y prestaciones sociales establecidas por la ley, por lo tanto será obligación de la supervisión vigilar el cumplimiento de esta obligación por parte del contratista.
u) Es obligación del contratista suministrar al supervisor y al contratante la información que estos requieran.
v) Se deberán llevar a cabo comités de seguimiento cada vez que se requieran con la participación del contratista, y el supervisor del municipio.

w) El contratista deberá mantener informada a la comunidad sobre el desarrollo del objeto contractual, establecer y mantener los canales de comunicación con la comunidad para recepcionar sus inquietudes, sugerencias, quejas y/o reclamos, atender oportuna y eficazmente las inquietudes, sugerencias, quejas y/o reclamos de la comunidad y promover la sostenibilidad del desarrollo del objeto contractual.
x) Las demás inherentes al desarrollo del objeto contractual.

B. Las obligaciones legales

a) Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato.
b) Elaborar y suscribir actas de suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
c) Verificar que la garantía exigida se encuentre vigente de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato.
d) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
e) Ajuste de la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.

C. Las obligaciones administrativas

a) Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
b) Mantener la afiliación y el estado de activos, en los fondos de seguridad social integral y de parafiscales, de cada uno de los perfiles involucrados para el desarrollo del objeto contractual, según esto aplique.
c) Revisar y estudiar el contenido de su contrato, pliego de condiciones, documentos técnicos, y la política municipal del sector correspondiente.
d) Cumplir con la entrega de los informes según la periodicidad que establezca el contrato y la supervisión en los cuales se presente el estado de ejecución, avance y terminación del contrato. El informe debe ser entregado a la supervisión del contrato dentro del plazo establecido.

D. Las obligaciones financieras

a) Pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal, según lo establecido por la ley, y si aplicara.
b) Cualquier otra actividad que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera.
c) Las demás obligaciones contenidas en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato.

E. Las obligaciones específicas

a) Tramitar las garantías exigidas por el municipio y radicarlas para su revisión y posterior aprobación.
b) Suscribir de forma conjunta con el supervisor designado el acta de inicio del contrato.

c) Hacer entrega de los productos contratados según las especificaciones descritas en el estudio previo y contrato de consultoría debidamente suscrito, dentro del plazo máximo establecido del contrato.
d) Realizar el diagnostico técnico y normativo del sistema de alumbrado público, incluyendo revisión documental, análisis del estado actual y cumplimiento del marco regulatorio vigente.
e) Elaborar el Estudio Técnico de Referencia para el municipio según lo establece la normatividad vigente en especial el Decreto 943 de 2018 y Resolución CREG 101 013 de 2022.
f) Determinar el periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia debe ser sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución sin que se supere un periodo de 4 años.
g) Entregar el Estudio Técnico de Referencia completo y definitivo con sus anexos de acuerdo con lo estipulado por la normatividad aplicable, debidamente firmado y en copia digital, física.
h) Socializar los resultados del estudio ante la Administración Municipal y antes los entes de control, de ser necesario.
i) Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y solicitudes de información formuladas por la entidad contratante y los órganos de control, suministrando los soportes, aclaraciones y documentos que se le requieran en relación con la ejecución del contrato.

15.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

a) Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato, de manera directa o indirecta.
b) Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
c) Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
d) Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

16. CONVOCATORIA A MIPYMES

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección del contratista del presente proceso corresponde a CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, y conforme a lo expresado en el Artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", se puede concluir que el presente proceso, en relación a la cuantía del presupuesto oficial, cumple con lo requerido en el numeral 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y así las cosas se observa que dentro del proceso la entidad puede contemplar LA POSIBILIDAD DE LIMITAR A MIPYMES, en sujeción al cumplimiento del numeral 2° del mismo artículo.

Dicha limitación de participación a solo MiPymes se llevaría a cabo una vez se cumpla con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021; y las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en el cronograma del proceso.

El Municipio optará por publicar el correspondiente aviso informando si el proceso se limita o no a MiPymes, lo cual se llevará a cabo al momento de publicar el acto administrativo de apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo; y en el caso que la participación en el proceso se limite a MiPymes, se opta por parte del Municipio, según las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, a permitir participación de MiPymes, así:

- Si dentro de las solicitudes a limitar el proceso a MiPymes existieran dos solicitudes válidas de MiPymes domiciliadas en el municipio de Bolívar - Santander, se limitará a MiPymes locales o municipales.
- Si no se cumple la condición anterior y dentro de las solicitudes a limitar el proceso a MiPymes existieran dos solicitudes válidas de MiPymes domiciliadas en municipios del departamento de Santander, se limitará a MiPymes departamentales de Santander.
- Si no se cumplen las dos condiciones anteriores y existieran dos solicitudes válidas a limitar el proceso a MiPymes presentadas por MiPymes de departamentos diferentes a Santander, se limitará a MiPymes nacionales.
- Si no se cumplen las anteriores condiciones, y se presentan solicitudes válidas por parte de MiPymes de diferentes territorialidades, se limitará a MiPymes con domicilio de mayor territorialidad presentada.

En caso que el presente proceso se limite a MiPymes, esta condición debe acreditarse conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, según corresponda, o conforme al parágrafo 1 del mismo artículo.

Para la solicitud de limitación a MiPymes, los solicitantes deben dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de cumplir con las condiciones o requerimientos, en cuanto a vigencias o fechas de expedición, de estos documentos para el momento de la entrega de la propuesta.

La entidad solo podrá recibir propuestas conforme se establece en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, aplicando la limitación territorial (nacional, departamental o municipal) establecida por la entidad en el respectivo aviso de limitación a MiPymes. En caso de consorcios o uniones temporales, sus integrantes deben cumplir con la limitación territorial de las MiPymes establecida en el respectivo aviso.

17. ANALISIS DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES QUE APLIQUEN A LA PRESENTE CONTRATACION.

El presente proceso NO SE ENCUENTRA COBIJADO POR NINGÚN ACUERDO INTERNACIONAL, esto con fundamento bajo las reglas de los artículos 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

a. **El factor del Tipo de Entidad (Ámbito de Aplicación)**: El contratante de este concurso de méritos es el Municipio de Bolívar, Santander.

   - La gran mayoría de los Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia que incluyen capítulos de compras públicas aplican principalmente a las entidades del orden nacional (Ministerios, Departamentos Administrativos, etc.).

- Solo algunos acuerdos específicos (como los celebrados con Estados Unidos, la Unión Europea o Canadá) extienden su cobertura a entidades del nivel subcentral/territorial (Gobernaciones y Municipios). Sin embargo, incluso en los tratados que cubren alcaldías, se exige el cumplimiento estricto de un umbral económico mínimo.

b. El factor del Valor del Contrato (Los Umbrales Económicos): El valor estimado del proceso es de $89.947.867 mda/cte colombiana (IVA incluido).

- Los acuerdos comerciales internacionales no regulan todas las compras de un Estado; fijan umbrales mínimos expresados generalmente en Derechos Especiales de Giro (DEG) o dólares de los Estados Unidos (USD).
- Para el caso de los servicios de consultoría contratados por entidades de nivel subcentral (como los municipios) en los tratados aplicables, el umbral mínimo de cobertura supera ampliamente los USD $200.000 o incluso USD $400.000 (equivalentes a cientos o miles de millones de pesos colombianos).
- Al tener un presupuesto de aproximadamente 90 millones de pesos, el proceso se ubica muy por debajo de la base económica necesaria para que se activen las obligaciones de un tratado internacional.

c. Conclusión sobre los Artículos del Decreto 1082 de 2015

- **Artículo 2.2.1.2.4.1.2 (Concurrencia de varios Acuerdos Comerciales):** No tiene aplicación práctica en este pliego, ya que la entidad estatal no se ve obligada a armonizar compromisos internacionales al no configurarse la cobertura de ningún tratado.
- **Artículo 2.2.1.2.4.1.3 (Existencia de trato nacional):** El municipio no está obligado por vía de acuerdos internacionales a conceder trato nacional a oferentes extranjeros en este proceso en particular. Al no aplicar los tratados debido a la cuantía, la entidad puede aplicar las reservas de ley nacional, como los incentivos exclusivos a la industria local o las convocatorias limitadas a MiPymes colombianas de acuerdo con la normativa vigente.

ACUERDO INTERNACIONAL / TLC	CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN	¿CUBRE ENTIDADES TERRITORIALES? (MUNICIPIOS)	UMBRAL MÍNIMO APROX. PARA SERVICIOS (2026)	¿APLICA A ESTE PROCESO? / JUSTIFICACIÓN JURÍDICA
ESTADOS UNIDOS (TLC)	Entidades listadas, bienes/servicios no exceptuados y que superen el umbral de valor.	Sí, cubre Departamentos y Municipios expresamente.	Superior a $1.000 millones COP (aprox. USD 260.000).	**NO APLICA.** Aunque la entidad está cubierta, el valor del contrato ($89.9 millones) es sustancialmente inferior al umbral mínimo exigido.
UNIÓN EUROPEA	Entidades cubiertas de los niveles central y subcentral, servicios permitidos y cumplimiento de umbral.	Sí, incluye alcaldías y entidades del nivel subcentral.	Superior a $1.100 millones COP (200.000 DEG).	**NO APLICA.** El presupuesto oficial del Concurso de Méritos no alcanza la cuantía mínima internacional para activar el tratado.
CANADÁ (TLC)	Aplica a adquisiciones de entidades	Sí, cubre entidades de nivel subcentral	Superior a $1.500 millones COP (355.000	**NO APLICA.** El valor de la consultoría se encuentra sumamente rezagado frente

	gubernamentales bajo reglas de trato nacional y umbrales.	(Gobernaciones y Municipios).	DEG).	al umbral requerido.
REINO UNIDO	Continuidad del modelo del acuerdo con la Unión Europea tras el Brexit.	Sí, incluye el nivel subcentral (entidades territoriales).	Superior a $1.100 millones COP (200.000 DEG).	**NO APLICA.** No cumple con el factor económico mínimo exigido para el año fiscal vigente.
ALIANZA DEL PACÍFICO (CHILE, MÉXICO, PERÚ)	Compras públicas integradas para los paises miembro bajo reglas comunes de umbrales.	No para todos. México y Perú excluyen el nivel territorial. Chile sí lo incluye bajo reserva.	Superior a $1.000 millones COP.	**NO APLICA.** El monto del proceso no activa la cobertura del bloque comercial.
SUIZA / NORUEGA / ISLANDIA (EFTA)	Entidades gubernamentales centrales y subcentrales según anexos del acuerdo.	Sí, abarca el nivel descentralizado territorialmente.	Superior a $1.100 millones COP (200.000 DEG).	**NO APLICA.** No cumple con el presupuesto mínimo de activación del tratado comercial.
COREA DEL SUR (TLC)	Contratación de entidades del gobierno central y entidades especificas del nivel subcentral.	No de forma generalizada para municipios pequeños de sexta categoria.	Superior a $1.200 millones COP.	**NO APLICA.** Incumple simultáneamente los criterios de cobertura por entidad y de umbral de valor.
COSTA RICA / PANAMÁ / ISRAEL	Entidades gubernamentales designadas expresamente en los anexos de cobertura de compras públicas.	No. Generalmente limitan sus capítulos de compras estatales exclusivamente al nivel Central nacional.	Variable, pero siempre superior a $300 millones COP.	**NO APLICA.** El Municipio de Bolívar, Santander, es una entidad territorial autónoma excluida del ámbito subjetivo de estos tratados.
COMUNIDAD ANDINA (CAN)	Trato nacional por reciprocidad sectorial. No fija umbrales estrictos en DEG, pero se supedita a reserva de ley local.	**Sí**, por principio general de integración regional.	No aplica umbral financiero fijo en DEG.	**NO APLICA.** Conforme a la normativa andina y las circulares de Colombia Compra Eficiente, los procesos de baja cuantía y concursos de méritos locales conservan las reservas nacionales de fomento (como protección a MiPymes locales).

18. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el municipio de Bolívar – Santander, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación, el cual puede ser consultado en la página del Secop www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co o en la alcaldía municipal.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post - contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en la página Web www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto por el municipio para la cancelación de copias.

19. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de selección del contratista, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

Dado en el municipio de Bolívar, Departamento de Santander, a los TREINTA (30) días del mes de OCTUBRE de 2026.

Ing. **EDITH LORENA PIÑARETE CAMACHO**
Secretaria de Infraestructura Municipal
Municipio de Bolívar – Santander

ACCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisión técnica	EDITH LORENA PIÑARETE CAMACHO	Secretaria de Infraestructura Municipal	
Revisión documental	YESID FERNANDO DÍAZ QUINTERO	Contratista profesional especializado externo	
Revisión jurídica	CESAR OLARTE OLARTE	Asesor Jurídico del Municipio	